



DEV



## **RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PRESENTADA POR GEOTÉRMICA DEL NORTE S.A.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 10 / ROL A-002-2018**

**Santiago, 27 de enero de 2022**

### **VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre del año 2019, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

### **CONSIDERANDO:**

#### **I. ANTECEDENTES GENERALES**

**1.** Mediante Res. Ex. N° 1 / Rol A-002-2018, de 9 de agosto de 2018, esta Superintendencia formuló cargos a Geotérmica del Norte S.A. (en adelante, GDN o la Empresa), dando inicio a un procedimiento sancionatorio por presuntas infracciones a lo dispuesto en la Res. Ex. N° 86, de 12 de abril de 2012, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante, RCA N° 86/2012), que calificó favorablemente el proyecto "Central Geotérmica Cerro Pabellón" (en adelante, Proyecto CGT), así como a la Res. Ex. N° 168, de 11 de julio de 2013, de la misma Comisión (en adelante, RCA N° 168/2013), que calificó favorablemente el proyecto "Línea de Transmisión Eléctrica Cerro Pabellón" (en adelante, Proyecto LTE).

**2.** Con fecha 11 de diciembre de 2018, esta SMA dictó la Res. Ex. N° 4 / Rol A-002-2018, mediante la cual se rechazó el programa de cumplimiento presentado por GDN. Conforme al Resuelvo II de dicho acto, se reanudó en esa fecha el plazo para presentar descargos en el presente procedimiento.

**3.** Con fecha 18 de diciembre de 2018, GDN dedujo recurso de reposición con jerárquico en subsidio respecto a la Res. Ex. N° 4 / Rol A-002-2018, solicitando suspender el plazo para interponer los descargos, por cuanto las gestiones que pudieran realizarse para dar curso al procedimiento sancionatorio, podían ser contrarias a una eventual resolución favorable respecto a los recursos interpuestos.

**4.** Con fecha 19 de diciembre de 2018, se dictó la Res. Ex. N° 5 / Rol A-002-2018, que se pronuncia sobre la solicitud de suspensión de plazo para interponer descargos.

**5.** Con fecha 3 de abril de 2019, se dictó la Res. Ex. N° 6 / Rol A-002-2018, mediante la cual se resolvió rechazar el recurso de reposición interpuesto por GDN y elevar el recurso jerárquico para su conocimiento por parte del Superintendente del Medio Ambiente.

**6.** Mediante Res. Ex. N° 750, de 30 de mayo de 2019, el Superintendente del Medio Ambiente resolvió rechazar el recurso jerárquico interpuesto por GDN, remitiendo copia del acto al presente expediente sancionatorio.

**7.** Con fecha 10 de junio de 2019, GDN presentó sus descargos.

**8.** Con fecha 18 de julio de 2019, se dictó la Res. Ex. N° 7 / Rol A-002-2018, que tuvo por presentados los descargos, se pronuncia sobre solicitudes que indica y levantó la suspensión del procedimiento.

**9.** Con fecha 16 de diciembre de 2019, se dictó la Res. Ex. N° 8 / Rol A-002-2018, que solicitó informe al Consejo de Monumentos Nacionales (en adelante, CMN), tuvo por presentado escrito de GDN, rectificó resolución que indica y suspendió el procedimiento.

**10.** Con fecha 24 de mayo de 2021, mediante Oficio Ord. N° 1860, se reiteró al CMN la solicitud de informe respecto a aspectos arqueológicos del procedimiento sancionatorio.

**11.** Con fecha 29 de julio de 2021, mediante Oficio Ord. N° 3446, de misma fecha, el CMN se pronuncia respecto a la solicitud efectuada mediante Res. Ex. N° 8, en el marco del procedimiento sancionatorio de la empresa GDN.

**12.** Con fecha 7 de enero de 2022, mediante Res. Ex. N° 9 / Rol A-002-2018, se incorporó el informe del CMN al expediente, se reanudó el procedimiento sancionatorio y se solicitaron antecedentes a GDN, otorgándose un plazo de ocho días hábiles para presentar la información requerida.

**13.** De acuerdo a la información de seguimiento de Correos de Chile, la Res. Ex. N° 9 / Rol A-002-2018 ingresó a la Oficina de Correos del domicilio de la Empresa con fecha 13 de enero de 2022.

**14.** Antes del vencimiento del plazo, con fecha 19 de enero de 2022, Viviana Meneses Robledo, en representación de GDN, realizó una presentación donde solicita, en virtud de lo establecido en el artículo 26 de la LBPA, que se otorgue una ampliación de plazo para presentar los antecedentes solicitados, por el máximo de tiempo que en derecho corresponda. Funda su solicitud en la necesidad de recopilar, ordenar y preparar adecuadamente los antecedentes solicitados. Adicionalmente, en esta presentación, se solicita tener presente la personería de quien suscribe, para representar a GDN, según consta en escritura pública de 02 de septiembre de 2020, otorgada ante el Notario Público Titular de la 16° Notaría de Santiago, doña Antonieta Mendoza Escalas, Número de Repertorio N°4174-2020, cuya copia simple es acompañada.

**15.** En lo que respecta a la solicitud de GDN, si bien la LO-SMA no contempla la posibilidad de ampliar plazos, ésta dispone en su artículo 62 la aplicación supletoria de la LBPA. Conforme al artículo 26 de la LBPA, la Administración podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de plazos que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y no se perjudican derechos de terceros.

16. Considerando los antecedentes solicitados a la Empresa, resultan atendibles las razones expresadas por GDN para justificar su petición, por lo que las circunstancias aconsejan otorgar la ampliación de plazo. No se aprecia, por lo demás, un perjuicio a derechos de terceros al otorgar la ampliación solicitada.

17. Por último, en cuanto a la copia de la escritura pública referida en el considerando 14°, consta que Viviana Meneses Robledo consta como apoderada de GDN, pudiendo "(...) representar a la Sociedad o actuar con las más amplias facultades ante toda clase de autoridades políticas, administrativas (...) especialmente (...) la Superintendencia del Medio Ambiente (...)". En consecuencia, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, se entenderá por suficientemente acreditado el poder de Viviana Meneses Robledo para actuar en representación de GDN, en el procedimiento administrativo en curso.

**RESUELVO:**

I. **ACOGER la solicitud de ampliación de plazo.** En virtud de los expedientes expuestos, se concede un plazo adicional de 4 días hábiles para presentar los antecedentes solicitados mediante Resolución Exenta N° 9 / Rol A-002-2018, contados desde el vencimiento del plazo original.

II. **TENER POR ACREDITADO EL PODER DE REPRESENTACIÓN** de Viviana Meneses Robledo para actuar, en representación de Geotérmica del Norte S.A.

III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Viviana Meneses, en representación de Geotérmica del Norte S.A., domiciliada en [REDACTED]; a Ulises Cárdenas Hidalgo, domiciliado en [REDACTED]; a Santos Urrelo Bello, domiciliado en [REDACTED]; a Héctor Meruvia Quispe, domiciliado en [REDACTED], y; a Sandra Guadalupe Yáñez Huanuco, en representación de la Comunidad Indígena Atacameña Taira, [REDACTED].

Daniel Isaac Garcés Paredes  
Firmado digitalmente por Daniel Isaac Garcés Paredes  
Fecha: 2022.01.27 18:06:55 -03'00'

**Daniel Garcés Paredes**  
**Fiscal Instructor (S) Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Distribución:**

- Viviana Meneses, en representación de Geotérmica del Norte S.A., [REDACTED]
- Ulises Cárdenas Hidalgo, domiciliado en [REDACTED]
- Santos Urrelo Bello, domiciliado en calle [REDACTED].
- Héctor Meruvia Quispe, domiciliado [REDACTED].
- Sandra Guadalupe Yáñez Huanuco, en representación de la Comunidad Indígena Atacameña Taira, [REDACTED]

**C.C.:**

- Sandra Cortez, Jefa de la Oficina Regional de Antofagasta de la Superintendencia del Medio Ambiente.